



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.
Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592
E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 100 (04/02/02)

Created by Unregistered Version

Dolores, 04 de febrero de 2.002.-

REF: "Información periodística, extraída del DIARIO La Nación "-

La ley generará incertidumbre

Por Adrián Ventura

La ley de emergencia será una fuente permanente de inestabilidad en las relaciones comerciales y generará muchas causas judiciales. Valgan algunos datos:

① La delegación de la ley en el Presidente es muy amplia y su desarrollo dependerá de los vaivenes de los decretos presidenciales.

② El artículo 4 de la ley modifica, entre otros, el de la ley de convertibilidad y establece que el deudor que comprometió pagar pesos cumple cuando paga esa cantidad, no admitiéndose actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas. Pero la ley parece haber dejado fuera de la prohibición las cláusulas de conversión, al estilo de que "el deudor deberá entregar pesos necesarios para comprar tantos dólares a tipo de cambio vendedor de tal fecha". Aun pesificados, pensaremos en dólares.

③ La ley no prohíbe contratar en dólares. Por eso, habrá listas de precios en dólares y si el comprador paga en efectivo, podrá hacerlo en dólares.

En cambio, si paga con tarjeta, el precio en el resumen de cuenta de la tarjeta deberá figurar en pesos. Esto traerá tres consecuencias. La primera: como las tarjetas no podrán cobrar en dólares, ya comenzaron a desaparecer las compras en cuotas. Las ventas con tarjeta serán a un solo pago o dos y el precio del producto será mayor que el del precio en efectivo, para cubrirse de la depreciación. Así, la ley genera inflación. Segunda: para evitar que la gente se limite a abonar el pago mínimo del resumen, aumentarán las tasas de financiación, que ya son altas. Tercera: en bancos de primera línea ya comenzaron a recibir pedidos de sus clientes para dar de baja del débito automático los pagos de los seguros de vida y automotor.

④ Con un veto de Duhalde quedaron fuera de la pesificación los créditos superiores a 100.000 dólares -por ejemplo, no se pesifica un crédito para vivienda de 101.000 dólares-, mientras que sí quedaron pesificados los créditos hipotecarios, prendarios y personales inferiores a esa suma. Incluso se beneficia con la pesificación quien tenga cuatro o cinco créditos de 99.999 dólares cada uno.

Según la constitucionalista Susana Cayuso, "el veto rompió la lógica del artículo 6 de la ley y es inconstitucional. Viola el principio de igualdad". Algunos abogados ya estudian promover acciones de amparo o declarativas de inconstitucionalidad.

⑤ Atilio Alterini, titular del Colegio Público de Abogados, dice que la ley, que establece que las deudas entre particulares quedarán sometidas, si fracasa la renegociación, a mediación y a la intervención de los tribunales, "adoptó la peor solución, porque saturará a los tribunales".

Rige desde el domingo la ley de emergencia económica

Un día antes de su publicación en el Boletín Oficial

① Fue promulgada el domingo y publicada el lunes

② Como, sorprendentemente, no establecía fecha para entrar en vigor, esto iba a ocurrir a los ocho días: el próximo miércoles

③ Anoche Duhalde dispuso adelantarla

Parece extraño que una ley rija desde antes de ser publicada, es decir, conocida. Pero todo es producto de un error y del apuro.

El domingo, el Senado sancionó contra viento y marea la ley de emergencia pública y omitió incluir un artículo que estableciera expresamente la fecha en que entraría en vigor.

Según el artículo 2° del Código Civil, las leyes obligan desde su publicación y desde el día en que determinen. Si no designan tiempo, serán obligatorias después de los ocho días siguientes al de su publicación oficial".

Aplicando estrictamente esta tradicional norma civil, cabría interpretar que la ley, que se publicó anteayer por la tarde, en una edición extraordinaria del Boletín Oficial, como no determina fecha para que entre en vigor, comenzaría a regir luego de ocho días, plazo que se cumple el miércoles próximo.

Esa situación generó ayer muchísima incertidumbre en importantes empresas, bancos y estudios jurídicos. Porque la ley de emergencia deroga la ley de convertibilidad, y mientras aquella no entrase en vigor, la convertibilidad de "un peso igual un dólar" seguía en pie.

Por eso, ayer, durante todo el día, la Argentina tuvo una ley de emergencia promulgada y publicada, pero no vigente desde el punto de vista jurídico, y, al mismo tiempo, una ley de convertibilidad vigente, pero que los acreedores no querían respetar.

Si durante el día un deudor le quiso pagar a su acreedor (otro particular o una escribanía, por ejemplo) una deuda en dólares, pudo legítimamente pretender cancelar esa obligación pagando al cambio 1 a 1. Incluso, si el acreedor se negó a recibir el pago y el deudor dejó constancia u, obrando rápidamente, consignó (depositó) judicialmente esa suma, se debería entender que canceló la obligación.

Decreto de necesidad y urgencia

Anoche, a última hora, se supo que Duhalde dictó el decreto de necesidad y urgencia número 50, que dispuso en su artículo 1°: "Establécese el día 6 de enero de 2002 como fecha de entrada en vigor de la ley 25.561".

Así, según este decreto, que subsana el olvido de la ley, ésta comenzó a regir desde el domingo.

Dos curiosidades. La primera: si se relee el artículo 2° del Código Civil se ve que las normas rigen después de su "publicación", porque sólo entonces son conocidas. Según Duhalde, no es así. La segunda: ayer, cuando la Corte ratificó el corralito bancario, aplicó la ley 25.561 (de emergencia), que no sabía que aún no estaba vigente.